

There are no translations available.

Circular 474-5-2017

En la presente continuamos la transcripción del Proyecto de Reforma a la Ley Federal del Trabajo propuesta y que está en estudio y que tratamos en nuestras circulares de la 470-1 a la 470-6 y, en unos Cuadros Comparativos que pensamos que, con esta presentación, es más fácil de entender, En los cuadros de la izquierda los artículos actuales y en la derecha los cambios propuestos.

CAPITULO XII

De las pruebas

CAPÍTULO XII

DE LAS PRUEBAS

Sección Primera

Reglas Generales

SECCIÓN PRIMERA

REGLAS GENERALES

Artículo 776.- Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no s

Artículo 844. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el Trib

I. Confesional;

II. Documental;

III. Testimonial;

IV. Pericial;

V. Inspección;

VI. Presuncional;

VII. Instrumental de actuaciones; y

VIII. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video,

Artículo 777.- Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando m

Artículo 846. Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que pue

Artículo 778.- Las pruebas deberán ofrecerse en la misma audiencia, salvo que s

Artículo 779.- La Junta desechará aquellas pruebas que no tengan relación con l

Artículo 780.- Las pruebas se ofrecerán acompañadas de todos los elementos ne

Artículo 942. El escrito de demanda deberá mencionar...

...XI. El ofrecimiento de las pruebas que pretenda rendir en el procedimiento. Las partes ofrecerán su

Artículo 781.- Las partes podrán interrogar libremente a las personas que interve

Artículo 782.- La Junta podrá ordenar con citación de las partes, el examen de d

Artículo 845. Los Tribunales podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la nat

Artículo 783. Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga documentos e

Artículo 784.- La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando po

I. Fecha de ingreso del trabajador;

II. Antigüedad del trabajador;

III. Faltas de asistencia del trabajador;

IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo;

V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos de

VI. Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador o a la Junta de Conciliación y Arbitraje de

VII. El contrato de trabajo;

VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales

IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del aguinaldo;

X. Disfrute y pago de las vacaciones;

XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad;

XII. Monto y pago del salario;

XIII. Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y

XIV. Incorporación y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional de la Vi-

La pérdida o destrucción de los documentos señalados en este artículo, por caso fortuito o fuerza ma-

Artículo 785. Si alguna persona está imposibilitada por enfermedad u otra caus-

Artículo 853. En caso de enfermedad legalmente comprobada del que deba declar-

Al remitirse el exhorto, deberá enviarse el pliego con la calificación de legales por el Tribunal, con el s-

Los certificados médicos deberán contener el nombre y número de cédula profesional de quien los ex-

Sección Segunda

De la Confesional

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONFESIONAL

Artículo 786. Cada parte podrá solicitar que se cite a su contraparte para que comparezca

Artículo 847...

...I. La oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar sobre los interrogantes

Tratándose de personas morales, la confesional puede desahogarse por conducto de su representante

Los sindicatos u organizaciones de trabajadores o patrones absolverán posiciones por conducto de sus

Artículo 849...

...Tratándose de personas morales, la contestación del interrogatorio siempre se llevará por apoderado

Artículo 787.-

Las partes podrán también solicitar que se cite a absolver posiciones

Artículo 788.-

La Junta ordenará se cite a los absolventes personalmente o por c

Artículo 789.-

Si la persona citada para absolver posiciones, no concurre en la fe

Artículo 790.-

En el desahogo de la prueba confesional se observarán las normas

Artículo 847.

La prueba confesional se desahogará conforme a las siguientes regl

I. Las posiciones podrán formularse en forma oral o por escrito, que exhiba la parte interesada en el

I. La oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar sobre los interrogato

II. Las posiciones se formularán libremente, pero deberán concretarse a los hechos controvertidos; n

II. Los interrogatorios podrán formularse libremente sin más limitación que las preguntas se refieran a

III. El absolvente deberá identificarse con cualquier documento oficial y, bajo protesta de decir verdac

IV. Cuando las posiciones se formulen oralmente, se harán constar textualmente en el acta respectiv

V. Las posiciones serán calificadas previamente, y cuando no reúnan los requisitos a que se refiere la

VI. El absolvente contestará las posiciones afirmando o negando; pudiendo agregar las explicaciones

VII. Si el absolvente se niega a responder o sus respuestas son evasivas, la Junta de oficio o a instancia

III. Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista

Artículo 791.- Si la persona que deba absolver posiciones tiene su residencia fuera

La Junta exhortada recibirá la confesional en los términos en que se lo solicite la Junta exhortante.

Artículo 792.- Se tendrán por confesión expresa y espontánea, las afirmaciones

Artículo 853. Se tendrá por cierto el hecho que el articulante afirme al formular las

Artículo 793. Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones so

Si la persona citada no concurre el día y hora señalados, la Junta lo hará presentar mediante el uso de

Artículo 794.- Se tendrán por confesión expresa y espontánea de las partes, sin

Artículo 848. Para efectos de este Título y para el desahogo de la prueba confesio

Artículo 849. Las personas físicas sólo están obligadas a absolver posiciones pers

El mandatario o representante que comparezca a contestar el interrogatorio por alguna de las partes,

I. Manifestar desconocer los hechos propios de aquél por quien absuelve;

II. Manifestar que ignora la respuesta o contestar con evasivas;

III. Negarse a contestar; o

IV. Abstenerse de responder de modo categórico.

De hacerlo así se le tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretende acreditar con ellas.

Tratándose de personas morales, la contestación del interrogatorio siempre se llevará por apoderado

Artículo 850. Si fueren varios los declarantes, las diligencias se practicarán separa

Artículo 851. En ningún caso se permitirá que la parte que ha de responder el inte

Artículo 852. El Tribunal puede libremente interrogar a las partes sobre los hechos

Artículo 853. En caso de enfermedad legalmente comprobada del que deba declara

Al remitirse el exhorto, deberá enviarse el pliego con la calificación de legales por el Tribunal, con el s

Artículo 855. Los servidores públicos de mando superior que formen parte de la a

Bajo este supuesto, se apercibirá al declarante de tener por ciertos los hechos que pretende demostrar

Sección Tercera

De las Documentales

SECCIÓN TERCERA

DE LAS DOCUMENTALES

Artículo 795.- Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomen

Artículo 856. Son documentos públicos:

I. Aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública

Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito

II. Aquellos expedidos por las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de la Ciudad

III. Las actuaciones judiciales de toda especie; y

IV. Aquellos que sean ratificados ante fedatario.

Artículo 796.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previ

Artículo 862. Son documentos privados todos aquellos que no reúnan las caracter

Artículo 797.- Los originales de los documentos privados se presentarán por la p

Artículo 866. Si los documentos privados provenientes de las partes se objetan en

[Redacted]

Sólo pueden reconocer un documento privado el que lo firma, el que lo manda extender o el legítimo

[Redacted]

En el reconocimiento de los documentos se observará lo dispuesto en los artículos 847 a 855 de la pre

Artículo 798.- Si el documento privado consiste en copia simple o fotostática se p

[Redacted]

Artículo 799.- Si el documento original sobre el que deba practicarse el cotejo o c

Artículo 800.- Cuando un documento que provenga de tercero ajeno al juicio, res

Artículo 865. Si los documentos privados provenientes de las partes se objetan en

La contraparte podrá formular las preguntas en relación con los hechos contenidos en el documento.

[Empty box]

Artículo 801.- Los interesados presentarán los originales de los documentos privados

Artículo 864. Los documentos privados se presentarán en original, y cuando forme

Artículo 802.- Se reputa autor de un documento privado al que lo suscribe.

Se entiende por suscripción de un escrito la colocación al pie o al margen del mismo de la firma autó

[Empty box]

La suscripción hace plena fe de la formulación del documento por cuenta del suscriptor cuando sea r

[Empty box]

Artículo 803.- Cada parte exhibirá los documentos u objetos que ofrezca como p

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos

Artículo 873. El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en el procedimiento

I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Le

I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o Contrato-Le

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; recibos de pagos

III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;

III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como la

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las

V. Los demás que señalen las leyes.

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y ha

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y ha

Artículo 805.- El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, establecer

Artículo 874. Cuando se reconozca la relación laboral, el incumplimiento a lo dispu

Artículo 806.- Siempre que uno de los litigantes pida copia o testimonio de un do

Artículo 859. Siempre que uno de las partes pidiere copia o testimonio de parte de

Artículo 807.- Los documentos existentes en el lugar donde se promueva el juicio

Los documentos existentes en lugar distinto del de la residencia de la Junta, que se encuentren en cu

Artículo 860. Los documentos existentes en entidad federativa distinta de aquella e

Para que proceda la compulsación o cotejo, deberá exhibirse en la audiencia de ofrecimiento de pruebas

Artículo 808. Para que hagan fe en la República, los documentos procedentes de

Artículo 809.- Los documentos que se presenten en idioma extranjero deberán a

Artículo 858. Para que hagan fe en el territorio nacional los documentos públicos p

Artículo 810.- Las copias hacen presumir la existencia de los originales, conform

Artículo 811.- Si se objeta la autenticidad de algún documento en cuanto a conte

Artículo 876. Los documentos que presenten las partes podrán ser objetados en c

Artículo 812.- Cuando los documentos públicos contengan declaraciones o mani

Artículo 861. Los instrumentos públicos que hayan venido al pleito sin hacerlo del c

En este caso, el Tribunal decretará el cotejo con los protocolos y archivos, que será practicado por el

También podrá hacerlo el Tribunal por sí mismo cuando lo estime conveniente.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trate prueban contra quienes las hicieron o asistieron

Artículo 857. Los documentos públicos expedidos por autoridades federales o funcio

[Redacted]

Artículo 864. Los documentos privados procedentes de uno de los interesados, pre

[Redacted]

Artículo 865. Si el documento se encuentra en libros o papeles de algún establecim

[Redacted]

Artículo 867. Cuando un documento que provenga de tercero ajeno al procedimien

[Redacted]

Artículo 868. Podrá pedirse el cotejo de firmas y letras, siempre que se niegue o q

[Redacted]

Artículo 869. La persona que pida el cotejo designará el documento o documentos

[Redacted]

Artículo 870. Para la impugnación de documentos sean privados, o públicos que o

[Redacted]

I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo, debiendo manifestar es

[Redacted]

II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida en el procedimiento a solicitud d

[Redacted]

III. Los documentos cuya letra o firma haya sido judicialmente declarada propia de aquél a quien se a

[Redacted]

IV. El escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya aquel a quien perjudique;

[Redacted]

V. Las firmas puestas en actuaciones judiciales en presencia del secretario del Tribunal por la parte o

Artículo 871. El Tribunal podrá hacer por sí mismo la comprobación después de o

Artículo 872. En caso de impugnación de falsedad de un documento, podrá pedirse

Tratándose de los documentos exhibidos junto con la demanda, el demandado, si pretende objetarlos

Tratándose de documentos exhibidos por la parte demandada junto con su contestación a la demanda

Las objeciones a que se refiere el párrafo anterior se podrán realizar desde el escrito donde se desah

[Redacted]

Si con la impugnación a que se refieren los dos párrafos anteriores no se ofreciere la prueba pericial

[Redacted]

Artículo 874. Cuando se reconozca la relación laboral, el incumplimiento a lo dispuesto

[Redacted]

Artículo 875 . Los registros del procedimiento, cualquiera que sea el medio, serán

Sección Cuarta

De la Testimonial

SECCIÓN CUARTA

DE LA TESTIMONIAL

Artículo 813.- La parte que ofrezca prueba testimonial deberá cumplir con los requisitos

Artículo 877. Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deb

I. Los testigos deberán ofrecerse en relación con los hechos controvertidos que se pretendan probar

II. Indicará los nombres de los testigos; cuando exista impedimento para presentarlos directamente, p

III. Si el testigo radica fuera del lugar de residencia de la Junta, el oferente deberá al ofrecer la prueba

Artículo 880. No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el testigo

El exhorto deberá ser devuelto, debidamente diligenciado a más tardar en la audiencia de juicio.

IV. Cuando el testigo sea servidor público de mando superior, a juicio de la Junta, podrá rendir su de

Artículo 879. Al Presidente de la República, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 814. La Junta, en el caso de la fracción II del artículo anterior, ordenará

Artículo 815.- En el desahogo de la prueba testimonial se observarán las normas

I. El oferente de la prueba presentará directamente a sus testigos, salvo lo dispuesto en el artículo 81

Artículo 890. Las partes tendrán la obligación de presentar a sus testigos, para cuy

II. El testigo deberá identificarse ante la Junta en los términos de lo dispuesto en la fracción IV del art

III. Los testigos serán examinados por separado, en el orden en que fueran ofrecidos. Los interrogato

Artículo 883. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que u

[Redacted]

Artículo 891. Las partes interrogarán oralmente a los testigos. Las preguntas estarán

IV. Después de tomar al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle de las penas en

Artículo 882. Previo a la declaración de los testigos se hará constar el nombre, edad

V. Las partes formularán las preguntas en forma verbal y directamente. La Junta admitirá aquellas que

Artículo 891. Las partes interrogarán oralmente a los testigos. Las preguntas estarán

VI. Primero interrogará al oferente de la prueba y posteriormente a las demás partes. La Junta, cuando

[Redacted]

VII. Las preguntas y las respuestas se harán constar en autos, escribiéndose textualmente unas y otras

[Redacted]

VIII. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho, y la Junta deberá solicitarla, respecto de

Artículo 887. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y el Tribunal o

IX. El testigo, enterado de su declaración, firmará al margen de las hojas que la contengan y así se h

X. Sólo se recibirá la declaración de tres testigos por cada hecho que se pretenda probar; en el caso

Artículo 877... El Tribunal, al recibir el ofrecimiento de la prueba testimonial podrá lin

XI. El desahogo de esta prueba será indivisible, salvo que alguno de los testigos radique fuera del lug

Artículo 883. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que u

Artículo 816.- Si el testigo no habla el idioma español, rendirá su declaración po

Artículo 886. Si el testigo no sabe el idioma, rendirá su declaración por medio de in

Artículo 817.- La Junta, al girar el exhorto para desahogar la prueba testimonial,

Artículo 818.- Las objeciones o tachas a los testigos se formularán oralmente al

Artículo 888. Después de rendido el testimonio, pueden las partes atacar el dicho

Cuando se objetare de falso a un testigo, la Junta recibirá las pruebas en la audiencia de desahogo

La petición de tachas se substanciará incidentalmente y su resolución se reservará para la sentencia

Artículo 889. No es admisible la prueba testimonial para tachar a los testigos que

Artículo 819.- Al testigo que dejare de concurrir a la audiencia, no obstante haber

Artículo 890. Las partes tendrán la obligación de presentar a sus testigos, para cuy

Cuando la citación deba ser realizada por el Tribunal, ésta se hará mediante cédula por lo menos con

[Redacted]

La prueba se declarará desierta si, aplicados los medios de apremio, no se logra la presentación de l

Artículo 820.- Un solo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren

Artículo 821. Un solo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren cir

I. Fue el único que se percató de los hechos;

I. Fue el único que se percató de los hechos;

II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos; y

II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos; y

III. Concurran en el testigo circunstancias que sean garantía de veracidad.

III. Concurran en el testigo circunstancias que sean garantía de veracidad.

[Redacted]

Artículo 878. A los testigos de más de sesenta años y a los enfermos podrá el Trib

Artículo 881. Cuando se solicitare el desahogo de prueba testimonial, para surtir ef

Artículo 884. Cuando el testigo deje de contestar algún punto, haya incurrido en co

Artículo 885. El Tribunal tendrá la más amplia facultad para hacer a los testigos y a

Sección Quinta

De la Pericial

SECCIÓN QUINTA

DE LA PERICIAL

Artículo 821.- La prueba pericial versará sobre cuestiones relativas a alguna ciencia

Artículo 822.- Los peritos deben tener conocimiento en la ciencia, técnica, o arte

Artículo 823.- La prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la

Artículo 893. Al ofrecer la prueba pericial las partes deberán mencionar:

I. La ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba;

II. Los puntos sobre los que versarán, las cuestiones que se deben resolver en la prueba; y

[Redacted]

III. Los datos de la cédula profesional o documento que acredite la calidad técnica, artística o industrial

[Redacted]

Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el Tribunal la desechará de plano.

[Redacted]

Si se ofrece la prueba pericial en la demanda o en la reconvención, la contraparte, al presentar su contestación

En caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda o al contestar la reconvención,

Artículo 824.- La Junta nombrará los peritos que correspondan al trabajador, cuando

Artículo 894. El Tribunal nombrará los peritos que correspondan al trabajador y a la

[Redacted]

En caso de que el trabajador designe a su perito, tendrá la obligación de presentarlo el día de la audiencia

Artículo 825.- En el desahogo de la prueba pericial se observarán las disposiciones

Artículo 895. En el desahogo de la prueba pericial se observarán las disposiciones

I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, salvo el caso previsto en e

I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, salvo el caso previsto en p

II. Los peritos protestarán de desempeñar su cargo con arreglo a la Ley e inmediatamente rendirán s

II. Los peritos aceptarán el cargo conferido y protestarán su fiel y legal desempeño;

III. El día señalado para que tenga verificativo la audiencia respectiva, el o los peritos que concurren

III. Los peritos exhibirán por escrito sus dictámenes y expondrán verbalmente sus conclusiones, debi

IV. El desahogo de esta prueba también podrá realizarse por medios electrónicos con las formalidades

[Redacted]

V. Si el perito nombrado por el trabajador no concurriera a la audiencia, se estará a lo previsto en el s

[Redacted]

Cuando el perito designado por el Tribunal al trabajador o al patrón cuando se trate de micro y peque

IV. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer a los peritos las preguntas que juzguen conv

VI. Las partes podrán interrogar a los peritos;

[Redacted]

VII. El Tribunal podrá formular a los peritos todas las preguntas que considere necesarias para el esc

V. En caso de existir discrepancia en los dictámenes, la Junta designará un perito tercero.

VIII. Cuando los dictámenes exhibidos resulten sustancialmente contradictorios, el Tribunal designará

[Redacted]

IX. El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje en la audiencia. Su incumplimiento dará lugar

En este caso el Tribunal nombrará un nuevo perito para el desahogo de la prueba.

Artículo 826.- El perito tercero en discordia que designe la Junta debe excusarse

Artículo 896. El perito tercero en discordia que designe el Tribunal debe excusarse

El perito que nombre el Tribunal podrá ser recusado dentro de los cinco días siguientes a aquél en que

Son causas de recusación:

I. Ser pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus ap

II. Haber emitido sobre el mismo asunto dictamen, a menos de que se haya mandado reponer la prueba

III. Haber prestado servicios como perito a alguno de las partes o sus representantes, salvo el caso de

IV. Tener interés directo o indirecto en el conflicto o en otro procedimiento semejante, o participación

V. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados

Propuesta la recusación, el Tribunal notificará al perito recusado para que, en el acto de notificación, se

Si la reconoce como cierta, el Tribunal lo tendrá por recusado sin más trámites y en el mismo auto nombrará

Si admite ser procedente en la comparecencia o no se presenta en el término señalado, el Tribunal lo

Cuando el perito niegue la causa de recusación, el Tribunal mandará que comparezcan las partes a su

Si la parte recusante no compareciera, se tendrá por desistida de la recusación. En caso de inasistencia

Si comparecen las partes, el Tribunal las invitará a que se pongan de acuerdo sobre la procedencia de

Si no se ponen de acuerdo, el Tribunal admitirá las pruebas que sean procedentes, las que se desahogarán

En el caso de declarar procedente la recusación, el Tribunal hará el nombramiento de otro perito en la

Cuando se declare fundada alguna causa de recusación a la que se haya opuesto el perito, el Tribunal

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal consignará los hechos al Ministerio Público

Contra las resoluciones que se dicten en el trámite de la recusación y en la decisión definitiva, no procede

La Junta calificará de improbo la excusa y, declarada procedente, se nombrará nuevo perito.

Artículo 826 Bis.- Cuando el dictamen rendido por un perito sea notoriamente falso, t

Sección Sexta

De la Inspección

SECCIÓN SEXTA

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 827.- La parte que ofrezca la inspección deberá precisar el objeto materia

Artículo 897. La parte que ofrezca la inspección deberá precisar la materia de la m

Artículo 828.- Admitida la prueba de inspección por la Junta, señalará día, hora

Artículo 898. Admitida la prueba de inspección, el Tribunal señalará día, hora y lug

[]
Cuando las partes se opongan a la inspección de los documentos o se nieguen a exhibirlos se tendrá

[]
El Tribunal, considerando lo dispuesto en el artículo 948 de esta Ley, podrá otorgar un plazo de hasta

[]

Los terceros están obligados en todo tiempo, a prestar auxilio a los Tribunales. En consecuencia, sin

Si los terceros se niegan sin justa causa a exhibir los documentos y objetos que se encuentren en su

Artículo 829.- En el desahogo de la prueba de inspección se observarán las reglas

Artículo 899. En el desahogo de la prueba de inspección se observarán las reglas

I. El actuario, para el desahogo de la prueba, se ceñirá estrictamente a lo ordenado por la Junta;

I. Se ceñirá estrictamente a lo ordenado por el Tribunal;

II. El actuario requerirá se le pongan a la vista los documentos y objetos que deben inspeccionarse;

II. Se pondrán a la vista los documentos y objetos que deben inspeccionarse y procederá al desahogo

III. Las partes y sus apoderados pueden concurrir a la diligencia de inspección y formular las objeciones

III. Las partes y sus apoderados pueden concurrir a la diligencia de inspección y formular las observaciones

[Redacted]

IV. En la diligencia se precisarán con exactitud los puntos que la hayan motivado, las observaciones

IV. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que en ella intervengan y la cu

V. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que en ella intervengan y la cu

[Redacted]

La inspección podrá desahogarse en el recinto del Tribunal; no obstante, éste contará con amplias fa

Sección Séptima

De la Presuncional

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA PRESUNCIONAL

Artículo 830.- Presunción es la consecuencia que la Ley o la Junta deducen de u

Artículo 900. Presunción es la consecuencia que la Ley o el Tribunal deducen de u

Artículo 831.- Hay presunción legal cuando la Ley la establece expresamente; ha

Artículo 901. Hay presunción legal cuando la Ley la establece expresamente; hay p

Artículo 832.- El que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a p

Artículo 902. El que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a pro

Artículo 833.- Las presunciones legales y humanas, admiten prueba en contrario.

Artículo 903. No se admite prueba contra la presunción legal cuando la ley lo prohí

Las demás presunciones legales y humanas admiten prueba en contrario.

Artículo 834.- Las partes al ofrecer la prueba presuncional, indicarán en qué con

Artículo 904. Las partes al ofrecer la prueba presuncional, indicarán en qué consisten

Sección Octava

De la Instrumental

Artículo 835.- La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente

Artículo 875. Los registros del procedimiento, cualquiera que sea el medio, serán conservados

Artículo 836.- La Junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente

Sección Novena

De los Elementos Aportados por los Avances de la Ciencia

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA

Artículo 836-A. En el caso de que las partes ofrezcan como prueba, las señaladas

Artículo 905. En el caso de que las partes ofrezcan como prueba fotografías, cintas

En caso de que el oferente justifique debidamente su impedimento para proporcionar dichos elementos

el oferente deberá proporcionar al Tribunal los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para

Artículo 836-B. Para el desahogo o valoración de los medios de prueba referidos

Artículo 906. Para el desahogo o valoración de los medios de prueba referidos en

a) Autoridad Certificadora: a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la

a) Autoridad Certificadora: a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la

b) Clave de acceso: al conjunto único de caracteres alfanuméricos que un usuario emplea para acceder

b) Clave de acceso: al conjunto único de caracteres alfanuméricos que un usuario emplea para acceder

c) Certificado Digital: a la constancia digital emitida por una Autoridad Certificadora que garantiza la a

c) Certificado Digital: a la constancia digital emitida por una Autoridad Certificadora que garantiza la a

d) CFDI: Comprobantes Fiscal Digital por Internet o documento equivalente en términos de las dispos

d) Contraseña: al conjunto único de caracteres secretos que permite validar la identificación de la per

e) Contraseña: al conjunto único de caracteres secretos que permite validar la identificación de la per

e) Clave privada: el conjunto de caracteres que genera el titular del certificado digital de manera exclu

f) Clave privada: el conjunto de caracteres que genera el titular del certificado digital de manera exclu

f) Clave pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la identificación del firman

g) Clave pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la identificación del firma

g) Destinatario: la persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos;

h) Destinatario: la persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos;

h) Documento Digital: la información que sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada;

i) Documento Digital: la información que sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada;

i) Emisor: a la persona que envía un documento digital o un mensaje de datos;

j) Emisor: a la persona que envía un documento digital o un mensaje de datos;

j) Firma electrónica: Conjunto de datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje;

k) Firma electrónica: Conjunto de datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje;

k) Firma Electrónica Avanzada: al conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en un mensaje;

l) Firma Electrónica Avanzada: al conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en un mensaje;

l) Firmante: a toda persona que utiliza su firma electrónica o firma electrónica avanzada para suscribir

m) Firmante: a toda persona que utiliza su firma electrónica o firma electrónica avanzada para suscribir

m) Medios de Comunicación Electrónica: a los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión

n) Medios de Comunicación Electrónica: a los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y

n) Medios Electrónicos: a los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue,

ñ) Medios Electrónicos: a los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue,

ñ) Mensaje de Datos: al intercambio de información entre un emisor y un receptor a través de medios

o) Mensaje de Datos: al intercambio de información entre un emisor y un receptor a través de medios

p) Número de identificación personal (NIP): la contraseña que se utiliza en los servicios, sistemas o p

p) Sistema de información: conjunto de elementos tecnológicos para generar, enviar, recibir, almacenar

q) Sistema de información: conjunto de elementos tecnológicos para generar, enviar, recibir, almacenar

Artículo 836-C. La parte que ofrezca algún documento digital o cualquier medio electrónico

Artículo 907. La parte que ofrezca como prueba algún documento digital o contenido electrónico

I. Presentar una impresión o copia del documento digital; y

I. Presentar una impresión o copia del documento digital, y

II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico electrónico

II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico electrónico

Artículo 836-D. En el desahogo de la prueba de medios electrónicos, se observará

Artículo 908. En caso de existir objeciones a las pruebas a que se refiere la presente

I. La Junta designará el o los peritos que se requieran, a fin de determinar si la información contenida

I. El Tribunal podrá comisionar al fedatario público para que asociado del o los peritos designados, de

La Junta podrá comisionar al actuario para que asociado del o los peritos designados, dé fe del lugar

Tratándose de recibos electrónicos de pago el Tribunal designará a un fedatario para que consulte la

II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, éste deberá poner

II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, éste deberá poner

III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá poner

III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá poner

IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, éste tiene la obligación

IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, éste tiene la obligación

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta del presente Capítulo

Artículo 908. ...Para tales efectos, se observarán en lo conducente las disposiciones

V. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer al o a los peritos designados las preguntas que

Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, la Junta en todo momento podrá asistir

Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, el Tribunal en todo momento podrá asistir

SECCIÓN NOVENA

DE LA VALORACIÓN

Artículo 909. Los medios de prueba aportados y recibidos, serán valorados en su

Artículo 910.	Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba
----------------------	--

--

Artículo 911	.	Las actuaciones judiciales harán prueba
---------------------	---	---

--

Artículo 912	.	El documento presentado por una d
---------------------	---	-----------------------------------

--

Artículo 913	.	La inspección judicial hará prueba ple
---------------------	---	--

--

Artículo 914	.	El valor de la prueba testimonial que
---------------------	---	---------------------------------------

--

Artículo 915	.	Las presunciones legales a que se re
---------------------	---	--------------------------------------

[Empty rectangular box]

Artículo 916	.	El Tribunal apreciará el valor de las p
---------------------	---	---

Continuaremos en nuestra siguiente circular.